

INE/CG15/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/27/2019

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/27/2019**, integrado por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG61/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación con el Considerando **18.1.1** inciso **o**), conclusión **8-C62-CEN**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Morena con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación (Fojas 1 a 9 del expediente).

“Conclusión 8-C62-CEN:

CFDI Cancelados

Conclusión 8-C62-CEN

“El sujeto obligado omitió reportar dos cuentas bancarias. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta

autoridad cuente con la información necesaria con respecto de las cuentas bancarias 110237604 y 110553743 de BBVA BANCOMER.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 8-C62-CEN

Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Bancaria y de Valores (CNBV), de los estados de cuenta de los sujetos obligados mediante los oficios siguientes:

Número de folio de la solicitud	No. Identificación del requerimiento
INEDMR/2018/000413	INE/UTF/DMR/1362/2018
INEDMR/2018/000414	INE/UTF/DMR/1363/2018
INEDMR/2018/000415	INE/UTF/DMR/1364/2018
INEDMR/2018/000416	INE/UTF/DMR/1365/2018
INEDMR/2018/000417	INE/UTF/DMR/1366/2018
INEDMR/2018/000418	INE/UTF/DMR/1367/2018
INEDMR/2018/000419	INE/UTF/DMR/1368/2018
INEDMR/2018/000420	INE/UTF/DMR/1369/2018
INEDMR/2018/000459	INE/UTF/DMR/1402/2018
INEDMR/2018/000460	INE/UTF/DMR/1403/2018
INEDMR/2018/000461	INE/UTF/DMR/1404/2018
INEDMR/2018/000462	INE/UTF/DMR/1405/2018
INEDMR/2018/000463	INE/UTF/DMR/1406/2018
INEDMR/2018/000464	INE/UTF/DMR/1407/2018
INEDMR/2018/000465	INE/UTF/DMR/1408/2018
INEDMR/2018/000466	INE/UTF/DMR/1409/2018
INEDMR/2018/000481	INE/UTF/DMR/1433/2018
INEDMR/2018/000467	INE/UTF/DMR/1446/2018
INEDMR/2018/000468	INE/UTF/DMR/1447/2018
INEDMR/2018/000469	INE/UTF/DMR/1448/2018
INEDMR/2018/000470	INE/UTF/DMR/1449/2018
INEDMR/2018/000471	INE/UTF/DMR/1450/2018
INEDMR/2018/000473	INE/UTF/DMR/1452/2018
INEDMR/2018/000483	INE/UTF/DMR/1577/2018

Si derivado de la documentación proporcionada por la CNBV, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran diferencias entre los depósitos y retiros de los estados de cuenta contra los registros contables, serán objeto de observación en el momento procesal oportuno.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44838/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número CEN/Finanzas/340/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto estamos en espera de la opinión y pronunciamiento de la unidad a su cargo, así como de los resultados de dichas confirmaciones, solicitándole a esa autoridad nos indique el procedimiento para darnos a conocer el pronunciamiento que hagan los proveedores requeridos, así como los tiempos para dar a conocer nuestras afirmaciones o aclaraciones de conformidad con la normativa vigente.”

De la revisión a la respuesta de las solicitudes de información de los oficios INEDMR/2018/000463 e INEDMR/2018/000462, se observó que el sujeto obligado omitió reportar 13 cuentas bancarias; (11 cuentas de BBVA Bancomer, las cuales presentan movimientos y 2 cuentas de Banorte/IXE), dicha información se encuentra relacionada en el Anexo 14 del oficio INE/UTF/DA/46837/18.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- *Los contratos de apertura y tarjetas de firma.*
- *Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias.*
- *Indique la contabilidad del SIF en las cuales se encuentra registradas dichas cuentas bancarias.*
- *En su caso el registro de ingresos y gastos realizados en las cuentas bancarias.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, numeral, 1; 127, numeral 1, 54, 257, numeral 1, inciso h), y 296, numeral 1, del RF.

Con escrito de respuesta núm. CEN/Finanzas/374/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa en cuadro en formato Excel que explica a qué contabilidad pertenece, en razón de lo anterior no corresponde registrarlas en la contabilidad del CEN.

*Véase **Anexo R2-1, página 156** del presente Dictamen.*

Del análisis a la respuesta presentada por Morena, se determinó lo siguiente:
Parcialmente atendida

De la revisión al SIF y del análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado se determinó lo siguiente:

*Respecto de las cuentas con numeración (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15-CEN** del presente Dictamen, de la revisión de las contabilidades mencionadas por el sujeto obligado se constató el registro de las cuentas: en las precampañas y campañas de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, por tal razón, respecto de este punto la observación **quedó atendida**.*

*Respecto de la cuenta con numeración (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15-CEN** del presente Dictamen, se observa que la cuenta no fue reportada, sin embargo, no presentó movimientos, por tal razón, respecto de esta cuenta la observación **quedó atendida**.*

*Respecto de la cuenta con numeración (3) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15-CEN** del presente Dictamen, se observa que el sujeto no hizo comentario alguno, sin embargo, no presenta movimientos, por tal razón, respecto de esta cuenta la observación **quedó atendida**.*

*Respecto de la cuenta con numeración (4) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15-CEN** del presente Dictamen, el sujeto obligado omitió reportar dichas cuentas, adicionalmente se observa que tuvo movimientos; por tal razón, respecto de este punto la observación **no quedó atendida**.*

*Derivado de lo anterior se propone el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **8-C62-CEN**, relacionada con la omisión de reportar dos cuentas bancarias; con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de la información necesaria con respecto de las mismas.*

En razón de lo expuesto, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de la observación.

(...).”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento de oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/27/2019**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, notificar al Secretario del Consejo General, así como al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar y emplazar al representante de Morena (Foja 10 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 11 y 12 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 13 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 14 y 15 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 16 y 17 del expediente).

VI. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2386/2019, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 18 a 21 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 22 a 27 del expediente):

“(…)

No es intención de MORENA la presentación de las cuentas con fijación dolosa u obstaculización al acceso de los documentos y datos que son fuente de la presente Litis.

Justificación a ello es el registro vigente de las mismas en los sistemas contables pertenecientes a nuestra materia, en cual se vincula adecuadamente los montos, que solo es observancia el número de cuenta bancaria 110237604 por el monto de \$19,150,000.00 (diecinueve millones ciento cincuenta mil pesos M.N) mismo que se encuentra reflejado en la cuenta 012180001102374347 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, uno, cero, dos, tres, siete, cuatro, tres, cuatro, siete) dado que esta cuenta es la que está dada de alta en los medios contables electrónicos.

Registro que se expone a continuación:



REPORTE DE CATÁLOGO AUXILIAR DE CUENTAS BANCARIAS
PRECAMPAÑA ORDINARIA 2016-2017



FECHA DE CREACIÓN: 07/03/2019 10:58:40

PRECANDIDATO:
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: MORENA
CARGO: CONCENTRADORA
ENTIDAD: MEXICO

USUARIO CREACIÓN: rodolfo.aviles_ext4

Identificador	Institución Financiera (Nombre Corto)	CLABE	Número de Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Sucursal	Fecha Efectiva de Alta	Estatus
00001	BBVA BANCOMER	012180031102374347	110237434	CBC	07308940	10/03/17	ACTIVO

Por lo que respecta a la cuenta bancaria 110553743 refiere a una cuenta de campaña, la cual no es objeto de observación en el informe anual, así mismo se integra la información que respecta, asentando que somos transparentes en nuestros registros.



REPORTE DE CATÁLOGO AUXILIAR DE CUENTAS BANCARIAS
CAMPAÑA ORDINARIA 2016-2017



FECHA DE CREACIÓN: 06/03/2019 20:03:05

CANDIDATO:
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: MORENA
CARGO: CONCENTRADORA
ENTIDAD: VERACRUZ

USUARIO CREACIÓN: rodolfo.aviles_ext4

Identificador	Institución Financiera (Nombre Corto)	CLABE	Número de Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Sucursal	Fecha Efectiva de Alta	Estatus
00001	BBVA BANCOMER	012180031103095408	110309540	CBCC-CL	683	22/05/17	ACTIVO
00002	BBVA BANCOMER	012180031105637356	110563736	CBCC-CL	683	22/05/17	ACTIVO
00003	BBVA BANCOMER	012180031105537437	110553743	CBCC-CL	683	22/05/17	ACTIVO
00004	BBVA BANCOMER	012180031104465593	110446559	CBCC-CL	683	01/06/17	ACTIVO

PRUEBAS

1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(...)"

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/110/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que enviara la documentación relacionada con la conclusión 8-C62-CEN del Dictamen Consolidado materia del presente (Foja 28 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0250/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y remitió la información y documentación requerida (Fojas 29 a 30 del expediente).

c) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/154/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre el reporte de dos cuentas bancarias de la institución BBVA Bancomer S.A, del partido Morena una en el estado de Veracruz y otra en el estado de México (Foja 31 del expediente).

d) El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DA-L/0344/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 32 a 34 del expediente).

e) El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/244/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre una cuenta bancaria en la contabilidad del partido Morena en el Estado de México (Foja 35 del expediente).

f) El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0572/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 36 y 37 del expediente).

g) El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/293/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre flujos de efectivo en cuentas bancarias en la contabilidad del partido Morena en el Estado de México y en el estado de Veracruz (Foja 38 del expediente).

h) El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0623/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida. (Foja 39 del expediente).

i) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/779/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre el registro de la cuenta bancaria con terminación 604 de la institución BBVA Bancomer S.A, en la contabilidad del partido Morena en el Estado de México (Foja 40 del expediente).

j) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0944/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Foja 41 del expediente).

k) El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/816/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre el registro de la cuenta bancaria con terminación 604 de la institución BBVA Bancomer S.A, en la contabilidad del partido Morena en el Proceso Local Ordinario 2017-2018 (Nayarit, Veracruz, Coahuila, Estado de México) (Fojas 42 del expediente).

l) El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0961/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Foja 43 del expediente).

m) El treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/846/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre el registro de las cuentas bancarias con terminación 604; 7698, 7728 de la institución BBVA Bancomer S.A, en la contabilidad del partido Morena en el Proceso Local Ordinario 2016-2017 (Nayarit, Veracruz, Coahuila, Estado de México), o en los ejercicios ordinarios 2016 y 2017; en caso de encontrar las cuentas informara si fueron objeto de observación respecto al flujo de efectivo en el Dictamen correspondiente (Fojas 260 y 261 del expediente).

n) El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/10441/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 262 a 264 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4796/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera diversa documentación en relación a las cuentas bancarias con

terminación 604, 743 y 347 de la institución BBVA Bancomer S.A, materia del presente procedimiento (Fojas 62 a 65 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve mediante oficio número 214-4/3303330/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 66 a 243 del expediente).

c) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/10271/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara sobre los datos de las cuentas origen de los abonos realizados a la cuenta con terminación 604 de la institución BBVA Bancomer S.A, a nombre del Partido Morena (Fojas 244 a 249 del expediente).

d) El dos de octubre de dos mil diecinueve mediante oficio número 214-4/3315048/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 250 a 252 del expediente).

e) El cinco de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/11421/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera diversa documentación con relación a las cuentas bancarias con terminación 7692 y 7728, de la institución BBVA Bancomer S.A, a nombre del Partido Morena (Fojas 271 a 274 del expediente).

d) El seis de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/11423/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara sobre los datos de las cuentas origen de los abonos realizados a la cuenta con terminación 7434, de la institución BBVA Bancomer S.A, a nombre del Partido Morena (Fojas 265 a 270 del expediente).

e) El catorce de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio número 214-4/3480278/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada en el oficio INE/UTF/DRN/11423/2019 (Fojas 408 a 410 del expediente).

f) El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio número 214-4/3480311/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada en el oficio INE/UTF/DRN/11421/2019 (Fojas 275 a 407 del expediente).

IX. Solicitud de información al representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional electoral.

a) El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6266/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del partido Morena, información respecto a la cuenta con terminación 604 de la institución BBVA Bancomer S.A. (Fojas 44 y 45 del expediente).

b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve mediante escrito sin número la representación del Partido Morena, dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 46 a 51 del expediente).

c) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10270/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del partido Morena, información respecto de las transferencias detectadas en la cuenta bancaria con terminación 604, de la institución BBVA Bancomer S.A. (Fojas 52 a 54 del expediente).

d) El trece de septiembre de dos mil diecinueve mediante escrito sin número la representación del Partido Morena, dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 55 a 61 del expediente).

X. Acuerdo de ampliación del plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismas que son indispensables para poner en estado de resolución el presente procedimiento en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo que otorga el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 253 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la ampliación del plazo para la presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento de mérito (Fojas 254 a 256 del expediente).

c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el acuerdo referido previamente (Fojas 257 a 259 del expediente).

XI. Acuerdo de Alegatos. El diez de enero de dos mil veinte, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Foja 411 del expediente).

XII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

a) El trece de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/663/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 412 a 413 del expediente).

b) El dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante escrito sin número el partido Morena presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 414 a 424 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 425 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Primera sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinte, aprobándose en lo **general**, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Alejandra

Pamela San Martín Ríos y Valles quien presidió dicha sesión, de conformidad con el oficio PCF/BNH/015/2020.

En lo **particular, por lo que hace al Considerando 3**, por lo que hace a la omisión de la cuenta no reportada, los Consejeros Electorales integrantes y presentes de dicha Comisión enunciaron **dos votos a favor**, correspondientes a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón.

En sentido opuesto, se enunciaron **dos votos en contra**, correspondientes al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles quien presidió dicha sesión, de conformidad con el oficio PCF/BNH/015/2020.

Consecuentemente, y en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó turnar el proyecto de cuenta al Consejo General del Instituto a efectos de resolver lo conducente, en los términos que fue propuesto el proyecto.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, existe un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

(...)

II. Admitida la queja, se actualice causal de improcedencia

(...).”

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

v. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...).”

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- Una vez admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso, la autoridad electoral debe verificar si sobrevino alguna causal de improcedencia de forma oficiosa.
- Así, en el caso concreto, la autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador primigenio hayan causado estado, esto es, que habiendo sido analizado como materia de un procedimiento diverso, se haya dictado una resolución o sentencia que se encuentre firme.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento de mérito.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/27/2019**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que la autoridad administrativa entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos materia del procedimiento tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la normatividad aplicable (cuestión formal).

En otras palabras, si de la información que obra en el expediente se advierte que los hechos objeto de la investigación ya fueron resueltos mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación a este respecto.

A mayor abundamiento, los hechos materia del procedimiento se describen a continuación:

- El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG61/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación con el Considerando **18.1.1** inciso **o**), conclusión **8-C62-CEN**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Morena, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos respecto de dos cuentas bancarias que dicho partido omitió reportar, las cuales son:

RFC	INSTITUCIÓN FINANCIERA	No. DE CUENTA BANCARIA
MOR1408016D4	BBVA BANCOMER	110237604
MOR1408016D4	BBVA BANCOMER	110553743

Se aclara que el presente considerando únicamente se enfocara a la cuenta bancaria 110553743.

- El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/27/2019**.
- Mediante escrito recibido ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Morena informó a esta autoridad electoral, lo siguiente:

“(…)

Por lo que respecta a la cuenta bancaria 110553743 refiere a una cuenta de campaña, la cual no es objeto de observación en el informe anual, así mismo se integra la información que respecta, asentando que somos transparentes en nuestros registros.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019

Identificador	Institución Financiera (Nombre Corto)	CLABE	Número de Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Sucursal	Fecha Efectiva de Alta	Estatus
00001	BBVA BANCOMER	012180001103095405	110309540	CBCC-CL	563	22/05/17	ACTIVO
00002	BBVA BANCOMER	012180001105537356	110553735	CBCC-CL	563	22/05/17	ACTIVO
00003	BBVA BANCOMER	012180001105537437	110553743	CBCC-CL	563	22/05/17	ACTIVO
00004	BBVA BANCOMER	012180001104465593	110446559	CBCC-CL	563	01/06/17	ACTIVO

(...)"

Derivado de lo anterior, con la finalidad de corroborar el dicho del partido Morena, se solicitó a la Dirección de Auditoría informará lo siguiente:

- Respecto de la **cuenta 110553743**: si fue reportada por el partido Morena en alguno de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en el estado de Veracruz, señalando si se trató de precampaña o campaña; y en su caso si realizó alguna observación en el Dictamen Consolidado correspondiente, respecto al flujo de efectivo.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto de la **cuenta 110553743** de BBVA Bancomer S.A.:

"(...) referente a la cuenta (...), del estado de Veracruz, a nombre de Morena, esta Unidad constató que dicha cuenta se encuentra registrada en la contabilidad de la concentradora de la campaña 2016-2017 ID 20698. Ahora bien, la documentación fue presentada adjunta a la póliza número 14, periodo 1, tipo de corrección, subtipo diario (...)."

Así, de la indagatoria realizada por la autoridad instructora, se obtuvo los hallazgos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

ID	No. De Cuenta de BBVA Bancomer S.A.	Titular de la cuenta.	Reportada en:	Observación en Dictamen respecto al flujo de efectivo o de la misma cuenta.
1	110553743	MORENA EGRECAMVER2	Proceso Electoral 2016-2017 en Veracruz, periodo de Campaña, cuenta concentradora	NO

Como se observa la cuenta **110553743** fue objeto de análisis y revisión en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, por lo que el Consejo General en sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil diecisiete¹, aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificados con los números INE/CG302/2017 e INE/CG303/2017.

Así las cosas, de las consideraciones de hecho y de derecho hasta ahora esgrimidas, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a su obligación de revisar los informes presentados por los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento para el desarrollo de la campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, presentó a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Dictamen relativo al procedimiento de revisión llevado a cabo, mismo que se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables.

Por otro lado, este Consejo General con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a imponer las sanciones que estimó conveniente, derivado de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes referidos, ejerciendo así su facultad sancionatoria, sin que pase desapercibido que respecto a la cuenta en comento no determino sanción alguna, esto es, la cuenta objeto de investigación, ya fue materia de revisión, análisis por parte de la autoridad fiscalizadora.

¹ La sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, en la que se aprobó la Resolución INE/CG303/2017 concluyó a las 19:46 horas del lunes 17 de julio del mismo año.

Al respecto, es importante mencionar que el procedimiento de revisión del Informe de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora, por lo que la autoridad tuvo conocimiento y certeza respecto de los flujos de recursos realizados mediante la cuenta materia de procedimiento que por esta vía se resuelve.

En razón de lo anterior, y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento respecto a la cuenta objeto de análisis, al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción II, numeral 1 del artículo 32 en relación con el 30 numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad, ya que los hechos materia del presente procedimiento ya fueron revisados por este Consejo, por lo que se actualiza la figura procesal de cosa juzgada, cuya resolución ha causado estado y, por lo tanto, provoque que se deba extinguir anticipadamente en el segundo proceso, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Sirve para reforzar lo anterior, la Jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y*

credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece el sobreseimiento de un procedimiento cuando, una vez admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso, sobrevenga una causal de improcedencia, supuesto que en el caso en concreto ha ocurrido al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera procedente decretar **el sobreseimiento** del presente procedimiento respecto a la **cuenta bancaria 110553743**.

3. Estudio de Fondo. Que al advertirse las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación con el Considerando **18.1.1** inciso **o**), conclusión **8-C62-CEN** de la Resolución **INE/CG61/2019**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el partido Morena omitió reportar una cuenta bancaria abierta a su nombre, dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, y en su caso, determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados dicha cuenta.

Consecuentemente, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1; 55, numeral 1; 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso l); 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)”

“Artículo 55. 1.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. (...)”

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

(...)

l) Personas no identificadas.

(...).”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(...).”

Los preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; y en el caso de reporte de cuentas bancarias, contratos de apertura, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, evidencia de cancelación, así como la documentación que permita a la autoridad fiscalizadora tener certeza del manejo de las operaciones realizadas.

Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En este contexto, los ingresos, ya sea en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que en el sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido, se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

En este sentido, los artículos en comento señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando, entre otros, los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria, relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Asimismo, de las premisas normativas se desprende, por una parte, la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En efecto, la obligación de los partidos políticos de rechazar cualquier tipo de apoyo proveniente de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses

privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

Es decir, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Es evidente que, una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

La Resolución **INE/CG61/2019**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos

mil diecinueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se advirtió que la autoridad electoral, en el marco de la referida revisión, realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de conciliar la cuenta bancaria reportada por el Partido Morena para el manejo de sus recursos de actividades ordinarias, en el informe sujeto a revisión, contra las cuentas existentes a su nombre en una institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano.

En este contexto, del análisis realizado por la autoridad a la respuesta formulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que una cuenta no fue reportada en el Informe Anual del Partido Morena correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, a saber:

RFC	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CLABE INTERBANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA
MOR1408016D4	BBVA BANCOMER	12180001102376000	110237604

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó notificar el inicio del procedimiento y emplazar al Partido Morena, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Mediante escrito recibido ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Morena informo a esta autoridad electoral en contestación al emplazamiento lo que a continuación se transcribe:

“(…)

No es intención de MORENA la presentación de las cuentas con fijación dolosa u obstaculización al acceso de los documentos y datos que son fuente de la presente Litis.

Justificación a ello es el registro vigente de las mismas en los sistemas contables pertenecientes a nuestra materia, en cual se vincula adecuadamente los montos, que solo es observancia el número de cuenta bancaria 110237604 por el monto de \$19,150,000.00 (diecinueve millones ciento cincuenta mil pesos m/n) mismo que se encuentra reflejado en la cuenta 012180001102374347 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, uno, cero, dos, tres, siete, cuatro, tres, cuatro, siete) dado que esta cuenta es la que está dada de alta en los medios contables electrónicos.

Registro que se expone a continuación:

	REPORTE DE CATÁLOGO AUXILIAR DE CUENTAS BANCARIAS PRECAMPAÑA ORDINARIA 2016-2017						
FECHA DE CREACION: 07/03/2019 10:58:40	PRECANDIDATO: ÁMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: MORENA CARGO: CONCENTRADORA ENTIDAD: MEXICO	USUARIO CREACION: rodolfo.svillanueva					
Identificador	Institución Financiera (Nombre Corto)	CLABE	Número de Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Sucursal	Fecha Efectiva de Alta	Estatus
00001	BSVA BANCOMER	0121000110237604	110237604	CBC	07508940	10/03/17	ACTIVO

(...)"

De la misma manera el diez de enero de dos mil veinte, se abrió la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito para que manifestaran los alegatos que consideraran convenientes, sin que a la fecha obre en los archivos de esta autoridad respuesta alguna por el Partido Morena.

Dichos escritos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de corroborar el dicho del partido Morena, se solicitó a la **Dirección de Auditoría** informará lo siguiente:

- De la **cuenta 110237604**: si fue reportada por el partido Morena en alguno de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2016-2017; y 2017-2018 en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

los estados de Nayarit, Veracruz, Coahuila, Estado de México, o en la contabilidad ordinaria del ejercicio 2017 en el Estado de México, señalando si se trató de precampaña o campaña, y en su caso si realizó alguna observación en el Dictamen Consolidado correspondiente, respecto al flujo de efectivo.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló en lo que interesa, lo siguiente:

➤ Respecto de la **cuenta 110237604** de BBVA Bancomer S.A.:

“(...) correspondiente al estado de México, a nombre de Morena, se informa que no se localizó registro o estados de cuenta bancarios en el SIF, de la revisión a las contabilidades del Proceso Electoral 2016-2017 y 2017-2018 (...).”

“(...) se verificó en la contabilidad de Morena correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México del ejercicio 2017 (...) sin embargo, (...) la cuenta bancaria (...) no se encuentra reportada en la contabilidad (...).”

“(...) realizó una búsqueda en las contabilidades de Morena correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en los estados de Nayarit, Veracruz, México y Coahuila, así como la operación ordinaria del ejercicio 2017 y 2018 respectiva a los mismos CEE y CDE de los estados en comento, sin embargo, no se localizó el registro de la cuenta bancaria señalada (...).”

Por lo que al no tener registro de la cuenta **110237604** de BBVA Bancomer S.A, esta autoridad solicitó a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete, contrato de apertura, copia del expediente electrónico del cliente de dicha cuenta, así como el detalle de sus movimientos, informando lo siguiente:

No. De Cuenta	Institución Bancaria	Titular de la cuenta.	ESTATUS	Fecha de apertura	Fecha de cancelación
110237604	BBVA Bancomer S.A.	MORENA EGRESOS1LEDOMX	Cancelada	25/01/2017	16/03/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

TABLA 1

Estados de Cuenta de la cuenta No.110237604 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre de "MORENA EGRESOS1LEDOMX" correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

ID	Fecha de movimiento	Concepto	ABONO	CARGO	Observaciones	No. de cuenta
1	25-ene	Apertura de cuenta	-	-	-	-
2	31-ene	Traspaso entre cuentas aportación precampaña BMRCASH REF. REFBNTC00499641	\$6,000,000.00	-	La cuenta de origen corresponde a "MORENA CONCENTRADORA 1LEDOMEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237434
3	31-ene	Traspaso entre cuentas RFC: MOR140816D4	-	\$6,000,000.00	La cuenta destino corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698
4	03-feb	Traspaso entre cuentas aportación precampaña BMRCASH REF. REFBNTC00499641	\$1,000,000.00	-	La cuenta de origen corresponde a "MORENA CONCENTRADORA 1LEDOMEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237434
5	03-feb	Traspaso entre cuentas RFC: MOR140816D4	-	\$1,000,000.00	La cuenta destino corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698
6	21-feb	Traspaso entre cuentas aportación precampaña BMRCASH REF. REFBNTC00499641	\$150,000.00	-	La cuenta de origen corresponde a "MORENA CONCENTRADORA 1LEDOMEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237434
7	21-feb	Traspaso entre cuentas RFC: MOR140816D4	-	\$150,000.00	La cuenta destino corresponde a "MORENA 15PRE02G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237728
8	01-mar	Traspaso entre cuentas BMRCASH REF. REFBNTC00499641	\$6,000,000.00	-	La cuenta de origen corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

TABLA 1						
Estados de Cuenta de la cuenta No.110237604 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre de "MORENA EGRESOS1LEDOMX" correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017.						
ID	Fecha de movimiento	Concepto	ABONO	CARGO	Observaciones	No. de cuenta
9	01-mar	Traspaso entre cuentas BMRCASH REF. REFBNTC00499641	\$6,000,000.00	-	La cuenta de origen corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698
10	01-mar	Traspaso entre cuentas RFC: MOR140816D4		\$6,000,000.00	La cuenta destino corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698
11	01-mar	Traspaso entre cuentas RFC: MOR140816D4		\$6,000,000.00	La cuenta destino corresponde a "MORENA 15PRE01G001MEX", de BBVA Bancomer S.A.	110237698
Total			\$19,150,000.00	\$19,150,000.00	10	

Como consecuencia de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al advertirse movimientos de abono y cargo entre cuentas del Partido Morena, se solicitó a dicha institución los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete, contrato de apertura, copia del expediente electrónico del cliente de las cuentas **110237434**, **0110237698** y **0110237728**, informando lo siguiente:

No. De Cuenta	Institución Bancaria	Titular de la cuenta.	ESTATUS	Fecha de apertura	Fecha de cancelación
0110237434	BBVA Bancomer S.A.	MORENA CONCENTRADORA1LEDOMX	Cancelada	25/01/2017	16/03/2017
0110237698	BBVA Bancomer S.A.	MORENA 15PRE01G001MEX	Cancelada	25/01/2017	16/03/2017
0110237728	BBVA Bancomer S.A.	MORENA 15PRE02G001MEX	Cancelada	25/01/2017	16/03/2017

Así, del análisis a los estados de cuenta remitidos a la autoridad instructora se advirtió que, los movimientos de cargo y abono reflejados en la cuenta bancaria

110237604, son coincidentes con los movimientos de las cuentas bancarias 110237434, 0110237698 y 0110237728, tal y como se detalla en la Tabla 1 de la presente Resolución.

De la misma forma se solicitó a la Dirección de Auditoría lo siguiente:

- De la **cuenta 110237434**: si fue reportada por el partido Morena en alguno del Proceso Electoral Local Ordinarios 2017-2018, en el estado de México, señalando si se trató de precampaña o campaña; y en su caso si realizó alguna observación en el Dictamen Consolidado correspondiente, respecto al flujo de efectivo.
- Respecto de las **cuentas 0110237698 y 0110237728** de BBVA Bancomer S.A.: si fueron reportadas por el partido Morena en alguno de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2016-2017 en los estados de Nayarit, Veracruz, Coahuila, Estado de México, o en la contabilidad ordinaria del ejercicio 2016 o 2017 en el estado de México, señalando si se trató de precampaña o campaña, y en su caso si realizó alguna observación en el Dictamen Consolidado correspondiente, respecto al flujo de efectivo.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló:

➤ Respecto de la **cuenta 110237434** de BBVA BANCOMER:

“(...) le informo que la cuenta bancaria en comento fue reportada por Morena durante el periodo de precampaña, en la contabilidad de la Concentradora Estatal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México (...).”

– Reporte de cuentas bancarias del SIF:

Identificador	Institución Financiera Nombre Corto	Institución Financiera Nombre Completo	CLABE	Número de Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Secursal	Fecha Efectiva de Alta	Estatus	Denominación, Razón Social o Nombre del Titular	Fecha
00001	BBVA BANCOMER	BBVA BANCOMER, S.A.	012180001102374347	110237434	CBC	87509940	16032017	ACTIVO	MORENA	

“(...) le informó que del análisis a los dictámenes de informes de precampaña y campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no se localizaron observaciones relacionadas a las cuentas bancarias solicitadas (...).”

Adjuntando la siguiente documentación:

- Estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo, de la cuenta No. 110237604 del banco BBVA Bancomer S.A.,
 - Anexo 15- CEN, en formato XML.
- Respecto de las **cuentas 110237728 y 110237698** de BBVA Bancomer S.A.:

*“(...)
Adicionalmente, dentro de las contabilidades de Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, se localizó el registro en el SIF de las siguientes cuentas bancarias:*

ID contabilidad	Precandidata	Número de cuenta	Institución financiera
16213	Alma América Rivera Tavizon	110237728	BBVA BANCOMER S.A.
16214	Delfina Gómez Álvarez	110237698	BBVA BANCOMER S.A.

De las cuentas mencionadas en el cuadro que antecede, se localizó en el SIF los contratos de apertura de cuenta bancaria, el reporte de cuentas bancarias, así como estados de cuenta de enero y febrero de 2017 de la cuenta 110237698 BBVA Bancomer, y febrero 2017 de la cuenta 110237728 BBVA Bancomer (...).

*Finalmente, en el Dictamen de la revisión de los informes de precampaña presentados por Morena en el Estado de México, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, específicamente en el análisis de la **conclusión 4. Morena/MEX**, se identificó una observación por concepto de la falta de documentación de la entonces precandidata Delfina Gómez Álvarez, en una transferencia en efectivo por \$6,000,000.00. (...).”*

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, así como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

ID	No. de Cuenta de BBVA Bancomer S.A.	Titular de la cuenta.	Reportada en:	Observación en Dictamen respecto al flujo de efectivo o de la misma cuenta.
1	110237604	MORENA EGRESOS1LEDOM X	No esta reportada, sin embargo, el flujo de efectivo proviene y tuvo como destino las cuentas señaladas en las filas 2, 3 y 4 de esta tabla.	
2	110237434	MORENA CONCENTRADORA 1LEDOMEX	Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de México, periodo Precampaña, cuenta concentradora	NO
3	110237698	MORENA 15PRE01G001MEX	Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de México, periodo Precampaña, de la Precandidata Delfina Gómez Álvarez	Conclusión 4. Morena/MEX ² del Dictamen Consolidado identificado con número INE/CG128/2017. Sancionada en el Punto Resolutivo QUINTO inciso a) como una falta formal ³ , en la Resolución INE/CG129/2017 relativa al considerando 25.5. Dicha conclusión fue impugnada a través del recurso SUP-RAP-152/2017, resuelto el 12 de julio de 2017, en el que confirma la sanción impuesta por las faltas de forma.
4	110237728	MORENA 15PRE02G001MEX	Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de México, periodo Precampaña, de la Precandidata Alma	NO

² "4. MORENA/MEX. El sujeto obligado omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo proveniente del Comité Ejecutivo Estatal a la contabilidad de la precandidata Delfina Gómez Álvarez."

³ "QUINTO. (...) a) 9 faltas de carácter formal: conclusiones 2, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 19. Con una multa consistente en **90 (Noventa) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a **\$6,794.10 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**. (...)."

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

ID	No. de Cuenta de BBVA Bancomer S.A.	Titular de la cuenta.	Reportada en:	Observación en Dictamen respecto al flujo de efectivo o de la misma cuenta.
			América Tavizon	Rivera

- Por lo que hace a la cuenta **110237604**, si bien **no está reportada** por el partido Morena en alguna de sus contabilidades, lo cierto es que el origen y destino del flujo de dinero de dicha cuenta, se encuentra en las cuentas **110237434**, **110237698** y **110237728** a nombre del partido Morena, como se observa en la Tabla 1.
- Las cuentas **110237434**, **110237698** y **110237728** fueron objeto de análisis y revisión en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de México, por lo que el Consejo General en sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de México, identificados con los números INE/CG128/2017 e INE/CG129/2017.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados concatenados entre sí, así como de los argumentos jurídicos esgrimidos, permiten acreditar fehacientemente que el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria materia del presente apartado, se encuentran en cuentas bancarias de partido Morena, que fueron objeto de análisis y revisión en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de México, por lo que la autoridad fiscalizadora tiene certeza respecto al flujo de los recursos manejados mediante la cuenta 110237604, objeto de investigación en el procedimiento de mérito.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el partido Morena no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1; 55, numeral 1; 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso I); 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente considerando.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Morena, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena, por lo desarrollado en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese al Partido Morena.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/27/2019**

Se aprobó en lo particular el Considerando 3 por lo que hace al reporte de las cuentas bancarias, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**